

ías autoridades políticas, y exigir su inmediata reparación. También podrán mandar enjuiciar á las autoridades culpables de violar la ley electoral.

El señor Presidente.— Se levanta la sesión, citando para el día de mañana á las cuatro de la tarde.

Eran las 7 y 55 p. m.

Por la redacción.—

A. Espinoza S.

11a Sesión del viernes 29 de diciembre de 1911

Presidida por el H. Sr. Leguía

SUMARIO:—**Orden del día**—Se aprueba el proyecto del poder ejecutivo que dispone se prorrogue el presupuesto general del presente año en su doceava parte.—Continúa la discusión del proyecto de la mayoría de la comisión especial para reforma de la ley electoral— Se aprueban los artículos 140 al 230, inclusive—No se admiten á debate las adiciones del señor Fariña.

Abierta la sesión á las 5 y 30 p. m., con asistencia de los honorables señores Grau, Rubio (don Arturo), Raigada, Lora y Quiñones, Alcántara, Añáños, Apaza Rodríguez, Araujo, Arias Echenique, Aza, Barreda, Basadre, Bédezú, Belón, Bentín, Burga, Cacho Gálvez, Carbajal Loayza, Castro (don Felipe), Cisneros, Chávez Bedoya, Del Río, Dunstan, East, Fariña, Flores, Geldres, González Orbegoso, Hernández, Huamán de los Heros, Idiáquez, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), La Trauri, León y León, Macedo MacLean, Maldonado, Martinelli (don Enrique), Montoya, Orbegoso, Osma, Pacheco Vargas, Parodi, Pérez Palma, Perochena, Pinillos Hoyle, Puga, Quevedo Bernaz, Ramírez, Rey, Revilla, Rivero, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Secada, Solar (don Pedro Abraham), Solar (don

Salvador), Tudela, Velazco (don Francisco), Vilagarcía, y Villarán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron los honorables señores Carreño, Carrillo, Castañeda, Criado y Tejada, Changanaquí, Franco, Fuentes, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (don Pedro), Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Lizares Quiñones, Luna y Lamas, Málaga Santolalla, Manzánilla, Martínez, Menéndez, Miranda, Miró Quesada, Mujiica y Carassa (don Manuel), Muñoz, Nadal, Navarra, Olivera, Osores, Palomino Tovar, Fastor, Peña y Costas Peña Murrieta, Polo La Borda, Ríos, Roe, Saldívar, Sayán y Palacios, Solf y Muro, Sosa, Torres Balcázar, Velazco (don Antonio), Velazco (don Javier), Vega, Villacorta y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

De los señores secretarios del H. Senado, solicitando, á pedido del honorable señor Capelo, copia de las adiciones al contrato sobre construcción del ferrocarril al Ucayali.

S. E. dispuso que se remitiesen las copias solicitadas, y mandó archivar el oficio.

El señor Tudela.—Me permito interrumpir la lectura del despacho para suplicar á V.E. qué se sirva indicarme qué trámite ha dado la mesa al oficio del senado, transcriptorio del pedido del honorable señor Capelo, referente á que se remita copia de las adiciones al contrato de construcción del ferrocarril al Ucayali.

El señor Presidente.—Que se remita la copia y que se archive el oficio, honorable señor.

Del señor ministro de hacienda, transcribiendo el informe de la Junta Departamental de Lima, respecto del pedido del honorable señor Fariña, sobre los fondos aplicables á la obra de agua de Chorillos.

Con conocimiento del referido honorable señor, se mandó archivar.

Dictámenes

Dos de la comisión auxiliar de presupuesto, en los departamentales del Callao y Huancavelica para 1912.

Pasaron á la Orden del Día.

De la misma comisión, en el presupuesto departamental del Cuzco para 1912.

Quedo en mesa.

El señor Presidente.—Se va á pasar á la Orden del Día.

El señor Fariña.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Fariña puede hacer uso de la palabra.

El señor Fariña.—Exemo. Señor: Hace más ó menos quince días que la honorable cámara acordó oficiar al señor ministro de gobierno, para que se sirviera informar sobre los motivos por los cuales la Peruvian Corporation no había establecido en el Desaguadero Peruano la estación telegráfica, y en el caso de que hubiera llegado á establecerse como se informó por ese ministerio á esta cámara hace dos años, cuando el conflicto con Bolivia, dijera por qué razón después de implantada allí la estación había vuelto á retirarse, en lugar de dejarla establecida, como era natural, en la frontera peruana. El señor ministro no ha contestado hasta la fecha este oficio, no obstante la importancia del asunto y el tiempo transcurrido, por lo que ruego á V.E. que con acuerdo de la honorable Cámara, se sirva reiterar el oficio al Sr. ministro de gobierno para que informe sobre los dos puntos expresados.

Consultada la cámara acordó se pasara el oficio.

El señor Barrios.—Suplico á V.E. se sirva excitar el celo de la Comisión de Obras Públicas, para que dictamine en el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Peruvian Corporation, sobre administración del ferrocarril de Ilo á Moquegua.

El señor Presidente.—Se exita el celo de la comisión de obras públicas

á fin de que emita su dictamen en el asunto á que acaba de referirse el H. señor Barrios.

El señor Barreda.—Exmo. Señor: Como recordará la honorable cámara, el señor ministro de instrucción, al contestar el oficio que se le pasó enviándole el memorial firmado por los vecinos y padres de familia de Puno, contra el director del Colegio Nacional de San Carlos, contestó que había solicitado informe de la prefectura del departamento; á su vez, á pedido del que había, se acordó pedirlo también á la junta departamental y al consejo provincial. Ahora bien, Exmo. señor, los informes de estas instituciones han sido expedidos hace muchos días, tengo copia de ellos; el del prefecto del departamento no lo veremos, por lo menos, si me abstengo á lo que el director del colegio, señor Urteaga, dice en un editorial del periódico que redacta, y que voy á hacerlo conocer á la honorable cámara. (leyó).

En fin, no quiero cansar á la honorable cámara. He expresado, simplemente, el deseo del departamento de Puno, de que se devuelva á su plantel de instrucción el prestigio de que siempre ha gozado y que hoy no tiene por la mala dirección. La conducta del director de este plantel es tal, Exmo. Señor, que yo por respeto á la cámara me abstengo de calificarla; y creo, que si este memorial no va al archivo particular del señor Urteaga, tampoco irá á los archivos del Colegio de Puno, porque eso podría sublevar los manes de los justos directores que han regentado en todo tiempo ese centro de instrucción, que guarda documentos luminosos de esos señores directores.

Tendremos, pues, no un informe del prefecto del departamento, sino más bien un acto de defensa de dicho director, porque, como vemos, el memorial está en manos del director y sabemos los lazos que existen entre esos dos funcionarios.

Ahora bien, todas las acusaciones que se han hecho en ese memorial, están debidamente comprobadas

en los diferentes documentos que tengo aquí en mi poder. Ese memorial ha sido hecho suyo por las instituciones a que me he referido.

Desde que este director se hizo cargo del colegio, inicio una serie de abusos y arbitrariedades; expulsó á dos alumnos distinguidos del Colegio Nacional de San Carlos de Puno, los jóvenes arquenos Zegarra y Yanuiaque. Estos alumnos habían siempre merecido el aprecio y la estimación de su directores, tanto por ser hijos de las provincias cautivas, como por su aprovechamiento y conducta sin tacha; y todo ¿por qué Exemo. Señor?. Porque estos alumnos conservaron cariño á su antiguo director. En uno de aquellos días habían comido con él y bastó esto sólo para que el señor Urteaga les tuviera ejeriza. Otro hecho que seguramente va á levantar la protesta de la cámara es el siguiente: hace figurar á los alumnos como miembros y como empleados de su imprenta. Actualmente se sigue un juicio de imprenta, por unos artículos difamatorios publicados en "El Inca". El juez pidió los originales porque se había declarado que había lugar á formación de causa, y entonces expidió en 27 de setiembre el siguiente auto: (leyó).

Como se ve, Exmo. Señor, hizo desempeñar á un alumno el papel de administrador, haciéndole sufrir las consecuencias de ese juicio de imprenta. Pero no solamente los ocupa como administradores, también los ocupa como repórteres del periódico, y si no, oígase lo que dice "El Eco de Puno", periódico independiente é imparcial: (Leyó). Esto no fué desmentido, Exmo. Señor.

Por otra parte allí se da cuenta también, Exmo. señor, de otro abuso del director, al expulsar á dos profesores, de ejercicios físicos el uno, é instrucción militar el otro. Como esos puestos son otorgados por el ministerio de instrucción, era indispensable seguir algún trámite para su separación. Al día siguiente de haber hecho conocer la expul-

sión del joven Cornejo Ludeña, recibí este telegrama, que puse en conocimiento de la mesa, y al cual voy a dar lectura para que la Cámara pueda formarse juicio de la moralidad del señor Urteaga: (leyó). Por ahorrar más molestias a la Cámara, me privo de hacer conocer otros hechos provocados por Urteaga, limitándome ahora á suplicar á V. E. que, después de disponer se dé lectura á los informes del consejo provincial y de la junta departamental, se sirva trasmisitirlos al señor ministro de instrucción, acompañados de un oficio, previo acuerdo de la Cámara, indicándole si, en vista de estos informes y de la exposición que he hecho, cree conveniente, para la moralidad y disciplina de ese plantel, la presencia del señor Urteaga al frente de él.

Consultada la Cámara, acordó se pasara el oficio.

El señor Presidente.—¿Su señoría desea que se dé lectura á los informes?

El señor Barreda.—Sí, Exmo. señor.

El señor Secretario los leyó.

El señor Arias Echenique.—Excelentísimo señor: veo que estos documentos son firmados por enemigos personales del señor Urteaga. Niguna vez dije también en la Cámara que ese distinguido caballero merece el mejor concepto de la sociedad, y aquí es muy conocido. Así es que pido á V. E. que se diga en el oficio á que se refiere el pedido que acaba de hacer el honorable señor Barreda, que esos firmantes son enemigos personales del señor Urteaga; que se haga constar eso, para que los conozca el señor ministro.

El señor Barreda.—Ya este asunto ha sido votado.

El señor Sayán y Palacios.—Acabo de recibir un telegrama de Huánuco, en que se me comunica que hace ocho días que se están suscitando graves disturbios entre los vecinos de los pueblos de Yanas

y Obas, ese telegrama está concebido en los siguientes términos: (Leyó). Ruego a V. E. se sirva transmitirlo al señor ministro de gobierno, abrigando la seguridad de que adoptara las medidas rápidas necesarias para evitar los daños que pueden sobrevenir, según el despacho.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio.

El señor La Torre (don Antonio).—Suplico á V. E. se digne pasar un oficio á la secretaría del honorable Senado, para que estimule al encargado de sacar en limpio las redacciones, en ese cuerpo, con el objeto de que despache á la brevedad posible algunas leyes que hoy se encuentran defenidas por no haber la suficiente diligencia en quienes deben desempeñar esa labor. Me refiero, entre otras leyes, á la relativa al ferrocarril de Lima á Huacho.

Este asunto ha interesado á la opinión pública; y la Cámara parece que unificó su criterio cuando se trató del artículo 3o., si mal no recuerdo. Ha expirado el término previsto en el contrato, de manera que hay verdadero interés en que esa ley salga del Congreso, á fin de que pueda el Poder Ejecutivo inspirarse en ella para los usos legales correspondientes.

De manera, pues, que yo me permito hacer esa indicación á V. E., porque, como miembro de la comisión de redacción, con que la mesa me honró, deseo relevarme de responsabilidades que no merezco, al ocurrir un retardo injustificado y que dañaría al interés público de que es objeto toda ley.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio, honorable señor.

El señor González Orbegoso.— Excmo. señor: tengo conocimiento de que en Otuzco se ha instalado una junta de sorteo apócrifa para practicar las elecciones municipales, según la ley No. 1072; pero como está en trámite un proyecto de ley provisoria, ruego á V. E. que se sirva hacer pasar un oficio al

señor ministro de gobierno, para que tome las disposiciones necesarias, á fin de que en Otuzco esperen el resultado o la aprobación que tenga en el Congreso ese proyecto y no se fesfíne la ley.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, honorable señor.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 28 de diciembre de 1911.
Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Como en circunstancias análogas de diciembre de 1909, no desea el Poder Ejecutivo, ni es conveniente, carecer en 1o. de enero próximo, en que, sin duda, no estará sancionado el presupuesto general para 1912, de norma legal para la gestación de los gastos públicos, someto á la consideración del cuerpo legislativo el adjunto proyecto de ley.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á UUSS. HH.

E. L. Ráez.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Mientras se sancione el presupuesto general para 1912, prorrágase el presupuesto general del presente año en su doceava parte, observándose las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo y que, á la promulgación de la presente ley, hayan sido sancionadas por la presente ley, sancionadas por ambas cámaras.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Ráez.

El señor Presidente.— En discusión.

El señor Manzanilla.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra.

El señor Manzanilla.— Exmo. señor: el proyecto sobre prórroga del presupuesto, por enero de 1912, manifiesta que el Gobierno piensa hoy, como pensó en diciembre de 1909, cuando solicitó identica prórroga, que la facultad de hacerla corresponde al Congreso; y que es necesario calumniar el texto explícito de la ley de 1874, para culpar la monstruosa inconstitucionalidad de gobernar sin presupuesto, según acontece en el año actual. El proyecto, demandando la prórroga del presupuesto por vía legislativa, para un solo mes, prueba la falta de facultad para prorrogárselo administrativamente por todo el año; y significa, además, que el mismo Gobierno desautoriza su anterior y abusiva actitud. La condenación categórica de ella fué obra de la oposición, en octubre último, en la orden del día que, no obstante de ser rechazada entonces por la Cámara, triunfa ahora, pues admitir la iniciativa en debate, es la declaración de la inconstitucionalidad de la prórroga de los presupuestos, sin sanción legislativa; y es proclamar el tardío arrepentimiento, por la prescindencia en el empleo de los fondos públicos de la norma y de las garantías legales. (Aplausos).

Acredita también esa iniciativa que el retardo en sancionar el presupuesto no siempre es imputable a las cámaras, sino á circunstancias fortuitas y á fenómenos financieros y políticos, extraños, á veces, á la acción de los legisladores. Así, por ejemplo, en la actualidad, no está él sancionado aún, no obstante la clausura del debate sobre el pliego de gastos extraordinarios y la aprobación incontinenti del de gastos ordinarios. ¿Por qué causa, pues, nos encontramos á fines de diciembre de mil novecientos once, como en el mes de noviembre de mil novecientos diez, con la diferencia de haber fuertes mayoría en las cámaras, para apoyar la política y el plan administrativo del Gobierno; de estar sus mesas propicias á él; y de ser las minorías sistemáticamente

amordazadas para acelerar las discusiones. El retraso proviene de circunstancias susceptibles de atribuirse á cualquiera causa, excepto al propósito deliberado de alguno de los grupos parlamentarios. Esta lección de cosas, servirá para extinguir los rumores malévolos de imputar á la mayoría de diputados y á su mesa, las dilaciones en expedir el presupuesto en las legislaturas de 1910.

La imputación es insostenible. Hasta diciembre de ese año se habían aprobado el pliego de ingresos; los pliegos ordinarios de egresos y algunos de los pliegos extraordinarios de los mismos, faltando ligero trabajo para la sanción total del presupuesto; pero el Gobierno, en lugar de convocar un segundo Congreso extraordinario, prefirió pasar sobre la Constitución, y dictó el atentatorio decreto de prórroga. La objetividad de la vida parlamentaria, autorizá considerar mal endémico el retraso en la sanción del presupuesto, sin existir propósito deliberado de las mesas ó de las mayorías; ó, por lo menos, exhibida está la prueba de que no lo hubo en mil novecientos diez. Insisto, por último, en dejar constancia de que el Poder Ejecutivo, por el hecho de demandarnos la prórroga, confiesa el pecado de la infracción constitucional de habérsela concedido á sí mismo para el presente año; y de que los gobiernos del futuro, si el presupuesto no estuviera sancionado antes del 31 de diciembre, deben recurrir á los duodécimos provisionales, para incorporar en la administración y en la legislación del Perú, la práctica y la doctrina universales. (Aplausos prolongados).

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el proyecto del Ejecutivo, fué aprobado.

El señor Salazar y Oyarzábal. — Fido que sin esperar la aprobación del acta, se pase este proyecto al Senado.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden que se pase este pro-

yecto al Senado, sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor Presidente.—Continúa la discusión del proyecto de reforma de la ley electoral.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Sayán y Palacios.—Excelentísimo señor: Sería quizá más conveniente postergar la discusión de este artículo, sobre sanción de las autoridades, hasta tratar de las adiciones del honorable señor Fariña, conducentes á hacer prácticas esas sanciones contra los funcionarios electorales, que infrinjan la ley, suspendiéndolos en el ejercicio de sus cargos con el hecho d^e su enjuiciamiento por la Junta Nacional. Se ha discutido mucho, Exmo. señor, en el seno de la comisión, la necesidad de establecer una sanción rápida y eficaz para evitar el daño político que no se restablece con penas póstumas, impuestas después que una candidatura ha sido burlada por la acción de las autoridades políticas. Por eso, dadas las adiciones del honorable señor Fariña, á las cuales vamos á adherirnos el señor Franco y el que habla, pido que este artículo se postergue, hasta que se debatan las adiciones, por qué, repito si ahora se aprueba este artículo y después se aprueban las adiciones vamos á incurrir en contradicción.

El señor Salomón.—Exmo. señor: no tiene nada que ver el artículo 14 que se está discutiendo, con las adiciones propuestas por el honorable señor Fariña. El señor Sayán incurre en una equívocación; probablemente su señoría se refiere á las adiciones que el honorable diputado por Chuquisaca presentó en su dictamen; pero esas adiciones, como se verá cuando se les dé lectura, se refieren á una cosa enteramente distinta: á la sanción contra los ministros que clausuren la Junta Nacional. De manera que suplicaría al señor Sayán que retirara sus observaciones, á fin de no demorar la discusión de todos los artículos del proyecto, en cuya formación ha to-

mado parte mi distinguido compañero.

El señor Sayán y Palacios.—Creí que el señor Fariña proponía entre sus adiciones, una, relativa al castigo inmediato de las autoridades que violen la ley electoral é intervengan en el sufragio; por eso retiré mi primitivo dictamen para adherirme á las adiciones del señor Fariña. Pero ahora propongo que se modifique el artículo, en el sentido de que las autoridades cuyo enjuiciamiento se ordene por la Junta Nacional, queden suspensas en el ejercicio de su cargo. Lo que dice el proyecto en debate no es necesario, porque los jueces pueden suspender á las autoridades enjuiciadas conforme al artículo 24 de la ley de setiembre de 1878, de modo que eso no es una novedad. Lo que conviene es que la suspensión se produzca tan luego que se ordene el enjuiciamiento, para evitar la consumación del daño, y para eso es necesario una sanción rápida y eficaz. (Apau-
sos).

Nada nuevo avanzamos con facultar á las autoridades judiciales para que decreten la suspensión de los que hayan infringido la ley electoral. Creo, Exmo. señor, que en materia de sanción política debemos ser más preventivos que represivos, á fin de evitar el daño eleccionario, y salvar la verdad electoral. Nada lograriamos con llevar á la cárcel á un subprefecto ó separarlo de su puesto, después que se ha incorporado el candidato anómero é impuesto por la fuerza.

A mí me parece, que así como en la ley de responsabilidad de funcionarios públicos, cuando la Cámara de Senadores declara que hay lugar á formación de causa contra un alto funcionario público, queda por ese simple hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones; de la misma manera, tratándose de un delito político, la declaratoria de la Junta Nacional, que es tribunal supremo, debe haber mérito para enjuiciar á una autoridad política, debe producir los mismos efectos. Si la Junta Nacional tiene que resolver por ma-

yoria, es decir, con el consentimiento de los representantes de la mayoría, el enjuiciamiento de una autoridad política en vista de todas las investigaciones y esclarecimientos que se practiquen y en vista de los documentos y pruebas que se presenten, es evidente, que ese juicio político que se ha iniciado ante la Junta Nacional, cuenta con un sinnúmero de elementos que hace presumir fundadamente la culpabilidad ó delincuencia; y si nosotros no declararamos que una autoridad política enjuiciada por la Junta Nacional queda de hecho en suspensión en el ejercicio de sus funciones é incapacitada para desempeñar otro cargo público, mientras no depure su responsabilidad en el juicio, corremos el peligro de que una mala autoridad, en concepto de la Junta Nacional, por haber atentado contra la libertad del sufragio, puede ser trasladada á otra provincia y continuar allí su obra malsana de imposición.

De manera, que yo deseo que mi honorable compañero el doctor Fariña, se penetre bien de la necesidad de establecer una sanción eficaz y efectiva, que prevenga el daño político, que no se repara con castigos posteriores. Este artículo que insinúo, es, pues, esencial, y si el honorable señor Fariña no adiciona su proyecto con él, yo rogaría á mis honorables compañeros que lo acierten seguros de contribuir á la libertad electoral.

La adición que me permite proponer, es la que consta del dictamen que primitivamente suscribimos el honorable señor Franco y yo.

El señor Presidente. —Su señoría honorable puede mandar á la mesa la adición.

El señor Sayán y Palacios. —Ahí está. Exmo. señor, en el cuerpo del dictamen á que me acabo de referir.

El señor Presidente. —El honorable señor Orbegoso puede hacer uso de la palabra.

El señor Orbegoso. —Exmo. señor: el punto á que se ha referido

el honorable señor Sayán y Palacios, fué motivo de un largo y detenido debate en el seno de la comisión especial. Es un principio, un axioma de derecho, Exmo. señor, que á nadie se le debe condenar á una pena sin antes haber sido citado y oido. El honorable señor Sayán pretendía que por el simple hecho del enjuiciamiento se impusiera inmediatamente una pena á determinados funcionarios políticos. Nosotros, la mayoría de la comisión, por lo menos, fuimos oponentes á esa idea, comprendiendo que es muy amplia la autorización que tiene la junta electoral nacional para mandar enjuiciar por simples presunciones y denuncias de los candidatos y representantes de los partidos políticos ó de cualquier elector, y que era algo irritante, perfectamente injusto, el que por una simple presunción, como simple medida de precaución se impusiera una pena al funcionario acusado; porque indudablemente es imponerle una pena, destituirlo del empleo que ejerce y privarlo de la renta correspondiente á ese empleo é función. Para conciliar los derechos que debemos también cautelear, de los funcionarios políticos, que muchas veces pueden ser acusados injustamente ipso iure, con la sanción que debe recaer sobre aquellos que violan verdaderamente la ley, fué que pusimos el artículo 14. que es bastante claro. Dice: (Leyó).

El señor Salomón. —Hay un error tipográfico.

El señor Orbegoso. (Continuando). —Sí, hay un error; pero ya lo he salvado.

Me parece que esto es suficiente. Exmo. señor, ¿Qué más se desea? Se dice que la Junta Electoral Nacional, por la denuncia de un candidato, por la denuncia de un simple elector, mandará enjuiciar á un prefecto, á un subprefecto, y remitirá los documentos del caso al juez: si el juez, en mérito de esos documentos, de las primeras diligencias del sumario, encuentra presunciones de culpabilidad, inmediatamente pue-

de decretar la suspensión del empleado o funcionario. Me parece que es todo lo que podemos exigir.

Esta bien que rediemos al sufragio de todas las garantías posibles; pero no es justo tampoco que nos pasemos—y dispenseseme el termino vulgar—á la otra aforgia—(risas) que lleguemos a abrumar á los funcionarios políticos hasta el punto de que no puedan cumplir sus deberes con la estrictez que les corresponde. Eso no es posible admitirlo.

Creo que mi honorable compañero de comision, con la justificación que le distingue y como jurisconsulto notable que es, no apoyará esta aberración. (Aplausos).

El señor Sayán y Palacios.—Con el fin de no prolongar este debate, que sería verdaderamente largo, porque mucho tendría que rectificar á mi honorable compeniero, y desafiando á una indicación que me acababa de hacer el honorable señor Salomón, sin desistirme de mis ideas, no insisto en que se discuta mi adición junto con este artículo, á fin de no entorpecer la aprobación de los demás; pero cuando se conciyan de aprobar todos, presentaré esta adición, para que no se trate de ella, al mismo tiempo que de las presentadas por el honorable señor Fariña.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar el artículo fué aprobado, dice:

Artículo 14.—Si de los documentos remitidos por la Junta Electoral Nacional ó de otras diligencias del sumario resultase presunción fundada de culpabilidad el juez ó tribunal que conozca del juicio, podrá decretar la suspensión de las autoridades que infrinjan la ley electoral.

El siguiente artículo fué aprobado:

Artículo 15.—La Junta Electoral Nacional podrá imponer, á su juicio, multas hasta de Lp. 50 á cualesquiera de los miembros de las juntas de contribuyentes, de registro ó electorales que se nieguen á funcionar, abrevien trámites, funcionen

48

sin quorum, se nieguen á firmar credenciales u otros documentos electorales, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad criminal a que nudiése lugar.

Los sellos, libros y demás documentos electorales, serán conservados, bajo responsabilidad, por los presidentes de las citadas juntas.

El señor Orbegoso.—Con cargo de redacción.

El señor Salomón.—Hay un error tipográfico.

Sin discusión, fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Electoral Nacional pueden ser acusados por cualquiera de los candidatos interesados en la elección, por el ministerio público ó por acción popular ante la Exma. Corte Suprema, por infracciones cometidas en materia electoral.

Artículo 17.—La Corte Suprema, al conocer de las acusaciones á que se contrae el artículo anterior, procederá sumariamente corriendo traslado por 24 horas á la parte acusada, recibiendo la causa á prueba, con citación del ministerio fiscal por 20 días perentorios y con todos cargos, y procediendo á expedir sentencia. Esta se elevará á la sala privativa de segunda instancia en consulta si no fuese apelada, y previa audiencia fiscal se procederá á resolver, pudiendo los interesados exponer de palabra ó por escrito los que convenga á su derecho. Lo resuelto causará ejecutoria.

Artículo 18.—Las listas de mayores contribuyentes, no sólo se publicarán en los periódicos de mayor circulación, de conformidad con el artículo 22 de la ley orgánica electoral, sino también en las respectivas capitales de provincia. Esta publicación deberá hacerse durante diez días, terminados los cuales remitirán los prefectos y subprefectos á la Junta Nacional ejemplares de los periódicos en que se hubiesen hecho, ó de los carteles fijados con la constancia, en este caso, de haber permanecido así diez días. Esta constancia deberá ser autorizada

por el alcalde ó uno de los síndicos del concejo.

Artículo 19.—En materia electoral son admisibles y producen efectos legales las comunicaciones caleigráficas y telegráficas.

Los jefes de las respectivas oficinas garantizarán la autenticidad de dichas comunicaciones bajo la responsabilidad que establece el artículo 86 de la ley de 1896, pudiendo por toda falsificación, retardo ó omisión, ser sometidos á juicio en la ferma prescrita por los artículos respectivos de esta ley.

Artículo 20.—Quedan subsistentes la ley electoral de 1896 y 1908, en todo lo que no se oponga á la presente ley, que es de carácter transitorio para las próximas elecciones.

Artículo 21.—Las juntas provinciales no podrán remover los delegados ante las departamentales, una vez elegidos, y sólo se procederá á nueva elección en los casos del artículo 7º, ó cuando dichos delegados queden inhabilitados por penas impuestas por la Junta Electoral Nacional.

Artículo 23.—No podrán ser empleados de la Junta Electoral Nacional los representantes á Congreso ni los empleados del Poder Ejecutivo.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á las adiciones propuestas por el honorable señor Fariña.

El señor Secretario leyó:

3º.—Que adicionéis el proyecto con los siguientes artículos:

Artículo . . . El ministro ó ministros que clausurasen la Junta Electoral Nacional ó impidieran el ejercicio de sus funciones quedarán en la condición de censurados. No podrán comunicarse con ningún otro poder público y serán nulos los actos que practiquen en lo sucesivo.

Artículo . . . Amplíase la sanción del artículo 85 de la ley de 20 de noviembre de 1896 á todos los funcionarios del Poder Ejecutivo.

4º.—Que ordenéis se dé cuenta al próximo Congreso ordinario del adjunto proyecto de reforma constitucional.

El señor Fariña.—Debo hacer una rectificación en cuanto al trámite, por haberse incurrido en un error. Yo manifesté á V.E. que se sirviera consultar si se admitía ó no á debate estas adiciones y en seguida se les dispensara del trámite de comisión; pero ello es enteramente innecesario, y esto está ratificado por la opinión de V.E., y de toda la cámara: este dictamen mío fué puesto á la orden del día junto con todos los demás; de manera que estaba admitido á debate y el caso es entrar á debatir las adiciones directamente. No necesita dictamen una adición que justamente está incluida en la conclusión del dictamen en minoria; y tampoco necesita consultarse si se admite á debate porque está á la orden del día. Cuando un representante ejerce su iniciativa de una manera individual, es decir, á título de simple representante, caben estos trámites del reglamento; pero cuando funciona como comisionado por la honorable cámara, como miembro de una comisión que presenta conclusiones, entonces ese trámite está salvado por la admisión de la cámara.

El día que se dió cuenta de los dictámenes V.E. los trámitó, diciendo: "á la orden del día", de manera que quedaron admitidos á discusión y á la orden del día, para resolverse.

Para proceder en contrario, habría sido necesario una reconsideración á fin de que no estuviera á la orden del día, y esto dentro de las 24 horas que por fortuna ya pasaron con exceso. Por consiguiente, las adiciones están expeditas para ser discutidas, como lo solicito de V.E.

El señor Presidente.—Debo decir á su señoría . . .

El señor Salomón.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Salomón.—Sólo quería hacer notar, lo que quizá V.E. va á decir, por consiguiente, cedo la palabra á V.E.

El señor Presidente.—Lo que iba á advertir al honorable señor Fariña, es que el dictamen que se puso en discusión fué el presentado por el

honorable señor Salomón, el mismo que la honorable cámara estimó que debía tener preferencia en el debate.

El señor Fariña.—Perfectamente, lo que se puso en discusión fué ese dictamen; pero quedaron á la orden del día todos los dictámenes, y para corroborar lo que digo, que se lea la versión taquigráfica.

El señor Salomón.—Lo único que se ha puesto en debate es lo que V.E. acaba de manifestar.

El señor Tudela.—Que se lea el decreto que debe constar al pie del dictamen del honorable señor Fariña.

El señor Presidente.—No tiene ningún decreto.

El señor Tudela.—Debe tenerlo.

El señor Fariña.—Suplico á V.E. que se lea la versión taquigráfica del día que se dió cuenta de mi dictamen.

El señor Revilla.—El artículo 70. del capítulo 70. del reglamento de las cámaras, dice:

Una proposición discutida y aprobada podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediendo con ellas como si fuesen nuevas proposiciones”.

El señor Fariña.—La atingencia del honorable señor Revilla se refiere á las proposiciones presentadas á título individual, no á título de miembro de una comisión. Que se lea el acta. Exemo. Señor.

El señor Revilla.—En todo caso labría que consultar á la cámara.

El señor Fariña.—Todo esto ha podido decirse á las veinticuatro horas de haberse dado á los dictámenes el trámite que se les dió y no en esta ocasión. Pero yo pregunto, cuando se presenta dictamen por todos los miembros de la comisión, y cuando se pone en discusión el de mayoría, los demás ¿cómo quedan?, ¿en mesa?.

El señor Salomón.—Quedan rechazados.

El señor Solar (don Pedro A.)—Pido que se traiga el acta á que se refiere su señoría.

El señor Rubio (secretario)—Mientras traen el acta de la sesión, voy á

indicar algo. El honorable señor Revilla tiene razón cuando alude al reglamento, y lo que el reglamento dice es la verdad. El honorable señor Fariña ¿qué es lo que quiere? que se discutan ahora las proposiciones que ha presentado á título de adiciones; pero no á título de dictamen, porque si fueran como dictamen, de hecho estarían rechazadas con la aprobación del dictamen de mayoría. Por consiguiente, lo que hay que admitir á debate son las adiciones del honorable señor Fariña, como adiciones y en esta condición caen bajo el peso del artículo del reglamento que acaba de leer el honorable señor Revilla.

El señor Fariña.—Voy á replicar al honorable señor secretario. Queda rechazado implícitamente lo propuesto en un dictamen cuando la proposición que él contiene es contradictoria á lo que sostiene el dictamen aprobado; pero las adiciones que éste no contempla en forma alguna, no pueden ser rechazadas. Ahora yo pregunto esto. Si solamente el dictamen suscrito por el honorable señor Salomón quedó á la orden del día y no los demás, ¿cómo la cámara de diputados pudo preferir para la discusión el del honorable señor Orbegoso?. La Cámara estimó, pues, que ambos estaban á la orden del día cuando resolvió cual de los dos debía discutirse primero. ¿Cómo vá ahora á resolverse que no está ese dictamen á la orden del día?.

El señor Rubio.—Estamos enteramente de acuerdo. El dictamen del honorable señor Fariña quedó á la orden del día; pero, como acabo de manifestarlo, quedó implícitamente rechazado; por consiguiente, como su señoría sabe esto, con mucha habilidad presenta ya bajo otra forma su dictamen, en forma de adición; pero en forma de adición tiene que caer bajo el peso del reglamento. Ya no está á la orden del día porque está rechazado. Ahora se van á discutir las adiciones del honorable señor Fariña.

El señor Miró Quesada (don Luis) —Exemo. Señor: yo no creo que implícitamente haya podido recha-

zar la cámara el dictamen del honorable señor Fariña, porque, á mi modo de ver, ese dictamen significa un complemento necesario de la ley que acaba de ser aprobada en esta cámara. La mayoría ha aprobado la ley de 1908, ley que forma una junta electoral de nueve miembros, ocho de los cuales son elegidos por el congreso. Pues bien, exactamente la misma ley y la misma junta electoral nacional existían hasta el 18 de mayo, época en que la ley fué violada y la junta electoral nacional clausurada por un decreto arbitrario del poder ejecutivo; la mayoría ha reconocido pues, que la ley es buena y que la junta electoral nacional también lo es, pero no puede reconocer que son buenos los métodos cuando la ley ha sido violada y la junta electoral clausurada; por consiguiente, debemos impedir que esa ley buena pueda ser violada y que esa junta electoral nacional pueda ser clausurada en el futuro, y á eso tiende la adición del honorable señor Fariña, que es un complemento necesario á la ley, porque de otra manera no sería seria la obra, ni serio el propósito que ha guiado al legislador (aplausos).

El señor Fariña.—Exmo. Señor: diré una última palabra. Es incomprendible la actitud de los señores de la mayoría al pretender que no se discutan mis adiciones; si los señores de la mayoría no quieren dar batalla campal.

El señor Salomón (interrumpiendo).—Si nadie ha dicho semejante cosa.

El señor Fariña (continuando).—Parece deducirse, honorable señor Salomón.

El señor Salomón (interrumpiendo).—El honorable señor Presidente está dando los trámites señalados por el reglamento.

El señor Fariña (continuando).—Parece deducirse, honorable señor, porque no cabe presunción sobre un hecho aprobado, como es el haber pasado á la orden del día esas adiciones. Yo creo que si se ha estimado tan buena la constitución de la junta electoral nacional, según el

proyecto aprobado, ¿por qué este empeño en contrariarlo que va justamente á sostener, por medio de la sanción, la vigencia de esa junta electoral nacional?. Estoy defendiendo á la mayoría en estos momentos, honorables señores, no la estoy atacando.

El señor Presidente.—Como las opiniones son contradictorias en este asunto y el reglamento no es lo suficientemente claro, yo creo que estoy obligado á consultar á la honorable cámara el temperamento que debemos adoptar en esta ocasión.

Los honorables señores que concepción que las adiciones del honorable señor Fariña deben considerarse como proyecto separado y deben discutirse en esa forma se servirán manifestarlo.

Fué aprobado.

Consultada la cámara no admitió á debate las adiciones.

El señor Fariña.—Exmo. Señor: Yo pido que se rectifique la votación, y que se rectifique poniéndose y permaneciendo de pie los honorables representantes; y para pedir la rectificación de la votación, termino por decir, señor Exmo., que queda desmentida la presunción del honorable señor Salomón, que me decía hace pocos minutos que cómo me imaginaba yo que la mayoría no iba á admitir á discusión las adiciones. (Aplausos prolongados).

El señor Salomón (interrumpiendo).—Yo no podía ser adivino.

El señor Fariña (continuando).—Como su señoría llevaba la voz de la mayoría.

Bien, Exmo. Señor, la mayoría rechazando la admisión á debajo, es perfectamente lógica: la fórmula aceptada importa la muerte del sufragio; la fórmula aceptada está refutada, calurosamente refutada por sus propios oradores, encabezados por el honorable señor Salomón.

El señor Salazar y Oyárbabal.—Pido que se rectifique la votación.

(Varios señores representantespiden igualmente la rectificación).

El señor Presidente.—Me permito llamar la atención de los señores representantes hacia la circunstancia

de que no hay nada en discusión y que se va á reclificar la votación.

El señor Fariña.—Voy á fundar la admisión á debate.

(Se produce en estos momentos un gran vocero).

El señor Fariña.—Que consten mis palabras. Si se quiere ahogar mi voz, gritaré más alto: la mayoría quiere que no haya sanción para castigar las infracciones de la ley. Que conste. (Aplausos).

El señor Salazar y Oyarzábal.—Esa es la opinión de SSa.

Rectificada la votación, no fueron admitidas á debate por 41 votos contra 20.

El señor Miró Quesada.—Excmo. señor: quiero dejar constancia de mi voto adverso, porque considero que lo resuelto por la mayoría significa el permiso que ella otorga al gobierno para que pueda clausurar la próxima junta electoral nacional, si le fuera hostil. (Aplausos prolongados).

El señor Presidente.—Quedará constancia del voto de SSa.—Se va á dar lectura á la adición del honorable señor Sayán y Palacios.

El señor Secretario leyó:

El diputado que suscribe propone que se adicione el artículo 130. con lo siguiente:

"En este caso, las autoridades enjuiciadas quedarán impedidas para continuar ejerciendo el cargo, y no podrán desempeñar ningún otro puesto político mientras no quede depurada su responsabilidad en juicio".

Lima, 29 de diciembre de 1911.

S. Sayán.

El señor Sayán y Palacios.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría honorable, puede fundar su adición.

El señor Sayán y Palacios.—Excelentísimo señor: Ante el taconazo tan uniforme y tan resuelto con que se acaban de rechazar las adiciones del honorable señor Fariña, conducentes á garantizar la libertad eleccionaria; y ante la manifestación ostensible de la mayoría de oponerse á todo aquello que tienda á salvaguardar los derechos de los ciudadanos durante el proceso eleccionario; para

que no corra la misma suerte mi adición, opto por retirarla, Excmo. Señor. (Aplausos).

El señor Fariña.—Me sustituyo al honorable señor Sayán en esa adición, á fin de que consten los procedimientos de la mayoría y cómo trata de no dar garantías al sufragio.

El señor Orbegoso.—Yo he tenido el honor de votar por la admisión á debate de las adiciones del honorable señor Fariña, porque como no vamos á legislar para el pasado, sino para el futuro, creo que esas adiciones cabrían perfectamente; pero Excmo. Señor, encuentro que la adición del honorable señor Sayán, es perfectamente injusta y atentatoria contra los legítimos derechos de los funcionarios públicos honrados que pueden ser acusados indebidamente. Ya he demostrado, antes de ahora, que hice uso de la palabra, las inconveniencias que en la práctica vendrá á tener esta disposición, y que el artículo 14 que hemos aprobado satisface ampliamente el objeto que se propone el honorable señor Sayán, toda vez que dejamos al poder judicial la verdadera administración de justicia, no invadiendo la esfera de sus atribuciones.

Nosotros hemos querido que el poder judicial no se mezcle en asuntos de carácter político, hemos querido dejarlo moviéndose dentro de su verdadera órbita, de administrar justicia recta e imparcialmente, y no hemos querido tampoco que ningún otro poder del estado usurpe esas atribuciones. Ahora bien, si por el simple hecho de que la junta Nacional, por acusación de algún candidato ó elector, mandara enjuiciar á una autoridad política ¿qué sucedería?. Que el mismo hecho de mandarlo enjuiciar produciría una pena y he dicho y lo repito, que es axioma universal de derecho que nadie debe ser condenado y sometido á una pena si no ha sido juzgado. ¿No sería monstruoso que por la simple presunción de haber infringido un artículo de la ley electoral y habiéndose mandado los antecedentes á un juzgado para que aclare el asunto,

sin haberse oido al acusado, se le señera á condenar y aplicar una pena de destitución de su puesto y supresión de la renta á que legítimamente tiene derecho?.

Para conciliar el derecho del funcionario político, que unas veces puede ser acusado, injusta, inmerecidamente, con la sanción que debe recaer sobre aquellos funcionarios que verdaderamente violan la ley, fué que introducimos al artículo 14, que es bastante claro y que dice: (leyó): ¿Que más se desea pues?.

La Junta Electoral Nacional por denuncia de un candidato ó de un simple elector, manda enjuiciar á un prefecto ó á un subprefecto; remite los documentos del caso al juez respectivo; si el juez en mérito de estos documentos, desde las primeras diligencias del sumario, encuentra presunción de culpabilidad, inmediatamente puede decretar la suspensión del funcionario. Me parece que es todo lo que podemos exigir.

Está muy bien que rodeemos al sufragio de todas las garantías posibles; pero no es aceptable que vayamos á reprimir á los funcionarios públicos, hasta el punto de que no cumplen sus deberes con toda la exactitud que les corresponde, y convirtiéndolos en elementos medrosos al frente de la prefectura ó subprefectura que desempeñen. Eso no es posible admitirlo.

El Sr. Sayán y Palacios.—Exmo. Señor.—Dos palabras, solamente á que me obliga lo expuesto por mi estimable compañero el honorable señor Orbegoso. El retiro de mi adición lo he hecho en fuerza de la suerte que ha corrido la presentada por el honorable señor Fariña y por el mal efecto que en mi ánimo ha causado el rechazo seco y perentorio de ésta; pero sin aceptar las teorías jurídicas del honorable señor Orbegoso, acerca de la suspensión y de la necesidad de sentencia condenatoria para que esta se produzca, porque bien se sabe que conforme á la ley de responsabilidad de funcionarios públicos de 28 de setiembre de 1898, si de las primeras diligencias del sumario resulta presunción

fundada de culpabilidad, puede el juez decretar la suspensión del acusado sin que sea necesario el pronunciamiento de la sentencia.

También el artículo 64 de la Constitución establece, que cuando el senado declara que hay lugar á formulación de causa contra un alto funcionario público, queda éste de hecho suspendido en el ejercicio de su cargo; y los ministros no pueden ausentarse de la república, ni obtener ningún empleo.

Existen, pues, en nuestras leyes, multitud de casos en los que procede la suspensión de los funcionarios públicos, sin necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, y de que se pronuncie sentencia condenatoria.

Nada de monstruoso, ni de ilegal tendría, pues, que en la ley de elecciones se estableciera la suspensión contra las autoridades políticas que den lugar á que las mande enjuiciar la junta nacional; y que la acusación y las pruebas que se acumulen contra dichas autoridades en este alto tribunal de justicia que funden el acuerdo del enjuiciamiento—se tuviera por el sumario del respectivo juicio político, lleno de vehementes presunciones de culpabilidad. Los temores del honorable señor Orbegoso no los tengo, pues, yo, y en su señoría se explican por el hecho de no ser leírdo.

Hé querido dejar constancia de estas reflexiones, para que se vea cual ha sido el móvil verdadero que me ha llevado á retirar mi adición; y que no es otro que el de evitar un voto adverso de la mayoría cuya consigna ha quedado manifiesta.

Se dió el punto por disentido.

El señor Presidente.—Los señores que admitan á debate la adición del honorable señor Sayán y Palacios, en la cual se ha sustituido el honorable señor Fariña, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

No fué admitida á debate.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión, citando á los señores representantes para mañana, á las cuatro de la tarde. Eran las 7 y 45 p. m.

Por la redacción.—

L. E. Gadea.